

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA 091 - 2024
De 31 de Diciembre de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, Institución Estatal creada mediante Ley No. 77 del 28 de diciembre de 2001, cuya representación legal estaba a cargo del señor JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ, con cédula de identidad personal No. 8-257-48, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**;

Que en ese sentido, mediante nota **526-2024-DNING-DEPROCA**, recibida el 25 de junio de 2024, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: CARLOS MONTENEGRO, DIOSENETH APONTE y NASLHEY LORENZO, todos personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores mediante Resolución No. IRC-026-2019, IRC-018-2020 e IRC-083-2022, respectivamente (fs. 1-116);

Que el proyecto consiste en la construcción de un sistema de agua potable, con las siguientes características:

- Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Sibube en un área de 2 ha + 7,971.929 m² de agua compuesta por:
 - o Cinco (5) módulos de 750,000 galones por día, los cuales contarán con floculadores, sedimentadores y filtros.
 - o Construcción del edificio de control el cual contará con área administrativa, laboratorio fisicoquímico, área de dosificación y almacenamiento de químicos.
 - o Construcción de una estación de bombeo de agua tratada, cuarto eléctrico, cuarto de grupo electrógeno, cuarto de regulador de voltaje, garita de seguridad, cuarto del centro de control de motores, cuarto de hidroneumático, lecho de secados, áreas verdes, sistema de telemetría, sistema eléctrico e iluminación.
 - o Construcción de un (1) tanque de almacenamiento soterrado de concreto reforzado de 200,000 galones.

- Construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de acero vitrificado de 400,000 galones, con una línea de impulsión y camino de acceso.
- Construcción del muro de contención y cerca perimetral.
- Construcción de un camino de acceso sobre la servidumbre pública de la planta potabilizadora Sibube, en un área de 1 ha + 7,702.317 m².
- Instalación de una línea eléctrica sobre la servidumbre pública desde la vía Las Tablas-Las Delicias hasta la planta potabilizadora Sibube, cuyo recorrido/alignamiento corresponde a 1893 m.
- Construcción de la toma de agua cruda de 3.75 millones de galones por día sobre la quebrada Sibube en un área total de 3 ha + 9,856.015 m², la cual incluye:
 - Obra del Dique
 - Captación
 - Desarenador
 - Construcción de un camino de acceso a la toma
 - Construcción de la línea de aducción desde el sitio de captación de la quebrada Sibube a la nueva planta potabilizadora.
- Construcción de un (1) tanque de almacenamiento en Las Tablas sobre un área de 1 ha + 0,612.446 m² que incluye:
 - Construcción de un (1) tanque de acero vitrificado 400,000 galones en la comunidad de Las Tablas.
 - Construcción del acceso al tanque de agua.
- Construcción de dos (2) tanque de almacenamiento en La Mesa en un área de 2 ha + 6,566.266 m² que incluye:
 - Construcción de dos (2) tanques de acero de 25,000 galones sobre torres de concreto de 3 metros en la comunidad de La Mesa.
 - Construcción del acceso a los tanques de agua.

Que el proyecto se desarrollará en las fincas No. 372853, 414460, 426145, 422915, 30269409, 30266217, 4893, sobre terrenos nacionales y en servidumbre pública, sobre una superficie total de: 12 ha + 2,708.973 m², todo esto con incidencia en los corregimientos de Guabito, Las Tablas y Las Delicias, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POTABLE (PTAP) SIBUBE		
Área: 2 ha + 7,971.929 m ²		
Folio Real 372853(F), Folio Real 414460 (F), Folio Real 426145 (F) y Folio Real 422915 (F)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	299,263.92	1,060,555.28
500	298,828.26	1,060,744.34
1000	298,424.47	1,060,771.07
1500	298,252.31	1,060,782.33
2000	298,541.99	1,060,722.93
2833	299,263.92	1,060,555.28
El resto de las coordenadas de polígono de la PTAP Sibube, se ubican en las fojas 554 a la		

562 del expediente administrativo correspondiente.

TOMA DE AGUA CRUDA

Área: 3 ha + 9,856.015 m²

Terrenos Nacionales ocupados por: Tomás Guerra Bejerano y Greybis Eugenio Molina Cedeño.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	299,263.92	1,060,555.28
1000	299,157.34	1,059,636.84
2000	299,682.01	1,058,962.76
3000	299,788.02	1,058,198.94
4000	299,754.87	1,058,867.77
5000	299,229.45	1,059,615.37
6067	299,276.66	1,060,553.97

El resto de las coordenadas de polígono de la toma de agua cruda, se ubican en las fojas 530 a la 553 del expediente administrativo correspondiente.

ACCESO A PTAP SIBUBE

Área: 1 ha + 7,702.317 m²

Servidumbre Pública

PUNTO	ESTE	NORTE
1	299,263.92	1,060,555.28
500	299,313.78	1,061,050.59
1000	299,553.18	1,061,445.46
1500	299,803.91	1,061,588.88
2000	299,387.75	1,061,313.86
2792	299,263.92	1,060,555.27

El resto de las coordenadas de polígono de acceso a la PTAP Sibube, se ubican en las fojas 564 a la 574 del expediente administrativo correspondiente.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO

LAS TABLAS

Área: 1 ha + 0,612.446 m²

Folio Real 30269409 y Folio Real 30266217

PUNTO	ESTE	NORTE
1	308,800.98	1,055,015.61
100	308,331.68	1,054,953.98
150	308,193.25	1,054,933.61
200	308,434.09	1,054,969.24
250	308,677.23	1,054,992.39
280	308,800.98	1,055,015.61

El resto de las coordenadas de polígono del tanque de almacenamiento las tablas, se ubican en las páginas 525 a la 529 del expediente administrativo correspondiente.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO

LA MESA

Área: 2 ha + 6,566.266 m²

Folio Real 4893

PUNTO	ESTE	NORTE
1	316,119.29	1,049,741.60

Yan

200	315,601.00	1,049,227.17
400	315,548.59	1,049,170.16
500	315,795.29	1,049,386.93
616	316,131.51	1,049,737.81
El resto de las coordenadas de polígono del tanque de almacenamiento La Mesa, se ubican en las páginas 516 a la 524 del expediente administrativo correspondiente.		
LÍNEA ELÉCTRICA Línea: 1893 m Servidumbre Pública		
PUNTO	ESTE	NORTE
PN01	299879.03	1061611.72
PN10	299325.25	1061145.14
PN20	299106.51	1060600.74
PN26	298806.97	1060720.73
El resto de las coordenadas de polígono de la línea eléctrica, se ubican en la foja 515 del expediente administrativo correspondiente.		

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, mediante **PROVEIDO-DEIA-034-0807-2024** del ocho (8) de julio de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.124-127);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambientes de Bocas del Toro, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección Forestal (DIFOR), y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0427-1507-2024** y al Municipio de Changuinola y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0120-1507-2024** (fs.131-144);

Que mediante nota DIPA-162-2024, recibida el 22 de julio de 2024, DIPA, remitió sus consideraciones respecto al análisis económico indicando que la viabilidad socioeconómica y ambiental resulta con valores positivos, por lo que, consideramos que puede ser aceptado (fs.145-146);

Que a través de nota No. 083-DEPROCA-2024, recibida el 23 de julio de 2024, IDAAN, indica que no tienen comentarios al respecto (fs.147-148);

Que a través de nota No. MC-DNPC-PCE-N-No.674-2024, recibida el 23 de julio de 2024, MiCultura, remitió sus observaciones en relación al estudio arqueológico del estudio, indicando que consideran que el mismo es viable, a su vez, recomienda como medida preventiva, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.149);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-433-2024, recibido el 23 de julio de 2024, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos respecto al EsIA, señalando que: "... consideramos viable lo planteado en relación al tema forestal..." (fs.150-153);

Que a través de nota 115-UAS-SDGSA, recibida el 25 de julio de 2024, MINSA, presento informe por el cual presenta sus conclusiones en relación al estudio, refiriendo las normas con las cuales debe cumplir el proyecto en cada una de sus etapas (fs.154-158);

Que mediante **MEMORANDO DCC-509-2024**, recibido el 26 de julio de 2024, DCC, remitió sus observaciones indicando que se requiere el desarrollo de aspectos relacionados con cambio climático (fs.159-162);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-1236-2024**, recibida el 26 de julio de 2024, DIAM, informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: tanque de almacenamiento-Sibube posee una superficie de 0ha+1,657.58m², PTAP-Sibube posee una superficie de 0ha+6,000.01m², tanque de almacenamiento-Las Tablas posee una superficie de 0ha+1,199.99m², el Tanque de almacenamiento -La Mesa posee una superficie de 0ha+0299.07m², el Acceso a obra de Toma Sibube posee una longitud de 2km+943.47m, el acceso a la PTAP Sibube posee una longitud de 1km+419.249m, el acceso a tanques en La Mesa posee una longitud de 0km+245.266m, el acceso al tanque en Sibube posee una longitud de 1km+485.377m, el acceso al tanque en Las Tablas posee una longitud de 0km+647.755m, la línea de aducción Sibube posee una longitud de 3km+617.598m, la línea de impulsión posee una longitud de 0km+641.949m; Ubicado en los corregimientos de Las Delicias, Las Tablas, Guabito, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; Fuera de SINAP” (fs.163-164);

Que a través de nota **713-2024-DNING-DEPROCA**, recibida el 30 de julio de 2024, el promotor entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 22 (primera publicación) y 24 (última publicación) de julio de 2024. Así mismo, mediante nota No. 714-2024-DNING-DEPORCA, recibida el 30 de julio de 2024, entrega el fijado y desfijado en el Municipio de Changuinola (F. 17/7/2024 – D. 23/7/2024). Por otro lado, a través de nota No. 727-2024-DNING-DEPROCA, recibida el 1 de agosto de 2024, se presenta constancia del aviso difundido a través de espacio radial de la Emisora Faro Stereo los días 19, 23 y 25, como medio electivo, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.165-172);

Que mediante **MEMORANDO DSH-067-2024**, recibido el 1 de agosto de 2024, DSH, remitió el Informe Técnico DSH No. 067-2024 a través del cual presenta sus conclusiones respecto al EsIA, indica que: “... aclarar de qué forma se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para minimizar la dispersión de polvo y la erosión eólica... la empresa también contempla suplir el agua potable para el consumo doméstico... no se menciona de donde será tomada el agua... se muestra que la línea de aducción del proyecto atraviesa varias quebradas sin nombres y las mismas no fueron mencionadas en el Estudio Hidrológico...” (fs.173-177);

Que a través de nota **SA-291-24**, recibida el 26 de julio de 2024, MOP, remite Informe de Evaluación Técnica de Estudio de Impacto Ambiental, donde señala que se requiere la descripción detallada de los cuatro caminos de acceso que se deberán construir, equipo a utilizar y las medidas específicas que se ejecutarán para la realización de dichas actividades (fs.178-181);

Que mediante nota **DRBT-620-2024**, recibida el 5 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remite el Informe Técnico de Inspección donde concluyen que las características de la línea base ambiental del proyecto concuerdan con la descripción presentada en el EsIA (fs.182-194);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-M-1169-2024**, recibido el 7 de agosto de 2024, DAPB, remitió sus observaciones al EsIA que el promotor deberá cumplir con normas ambientales y Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-091 - 2024
Fecha: 31/12/2024

fundamento de derecho, que en caso de las reubicaciones deber realizarse en áreas cercanas al proyecto, deberán contar con plan de rescate de flora y fauna (fs.195-197);

Que el Municipio de Changuinola y la Unidad Ambiental Sectorial del MIVIOT y, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea a lo solicitado mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0120-1507-2024**, mientras que SINAPROC, no presentó sus observaciones al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0099-0908-2024**, notificada el 29 de agosto de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.201-208);

Que a través de nota No. **889-2024-DNING-DEPROCA**, recibida el 9 de septiembre de 2024, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota No. DEIA-DEEIA-AC-0099-0908-2024 (fs.209-308);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a la DIAM, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, DCC, DSH y DAPB mediante **MEMORANDO-DEEIA-0618-1109-2024** (fs.314-318);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0648-1909-2024**, se solicitó a DIAM, generar una cartografía que incluya la verificación de las coordenadas correspondientes al EsIA, entre otras cosas (f.319);

Que mediante **MEMORANDO DSH-500-2024**, recibido el 19 de septiembre de 2024, DSH, remite informe técnico No. DSH-083-2024, en el que destacan entre sus consideraciones técnicas que: “... *aquellos cursos de agua que no cuenten con una corriente de agua permanente durante todo el año ya sea porque quedan sin agua durante la época seca también son considerados fuentes hídricas... por tal razón es importante... que en caso de realizarse trabajos cercanos a los cuerpos de agua natural, se debe conservar el área de protección...*”, entre otras cosas (fs.320-325);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-1543-2024**, recibido el 23 de septiembre de 2024, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente... captación: 0 ha + 5,148.001 m³; acceso a toma: 3 ha + 9,438.998 m²; Planta PTB: 0 ha + 5,396.592 m²; acceso a tanque: 1 ha + 4,235.062 m²; acceso a planta: 0 ha + 8,460.711 m²; ubicado en el corregimiento de Las Delicias, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; Fuera de SINAP.*” (fs.326-327);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-677-2024**, recibida el 24 de septiembre de 2024, DCC emite sus comentarios a la primera información aclaratoria, reiterando se desarrolle algunos puntos en cuanto a la adaptación y mitigación (fs.328-330);

Que a través de **MEMORANDO DAPB-M-1542-2024**, recibido el 27 de septiembre de 2024, DAPB, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que: el promotor deberá cumplir con la normativa de Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora (fs.331-332);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1612-2024**, recibido el 30 de septiembre de 2024, DIAM advierte que le corresponderá al promotor cumplir con la presentación y gestión (aprobación) del

plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, que tendrá que ser ejecutado de forma coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro (fs.335-337);

Que a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-2709-2024**, notificada el 23 de octubre de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.339-346);

Que mediante nota No. **1136-2024-DNING-DEPROCA**, recibida el 18 de noviembre de 2024, el promotor presentó la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0133-2709-2024 (fs.347-579);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a DIAM, DCC y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro a través del **MEMORANDO-DEEIA-0792-1911-2024**, mientras que a la Unidad Ambiental Sectorial del MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0207-1911-2024** (fs.580-583);

Que a través del **MEMORANDO DCC-840-2024**, recibido el 29 de noviembre de 2024, DCC, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, solicitando la inclusión de aspectos relacionados con cambio climático en la resolución (fs.584-585);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1875-2024**, recibido el 02 de diciembre de 2024, DIAM, informa que se identificaron las siguientes variables con sus respectivas superficies “*Línea eléctrica hacia la planta potabilizadora Sibube: 1 km + 887.68 m; área de afectación acceso al tanque de almacenamiento de La Mesa: 2 ha + 6552.45 m²; área de afectación acceso PTAP- Sinostre Sibube: 1 ha + 7,702.14 m²; área de afectación acceso tanque de almacenamiento – Sibube: 2 ha + 7,971.63 m²; área de afectación acceso y toma de agua cruda – Sibube: 4 ha + 4,419.09 m²; área de afectación camino de acceso al tanque de almacenamiento de Las Tablas: 1 ha + 0,605.69 m²...*” Todo esto fuera de las áreas inscritas como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 586-588);

Que la UAS del MIVIOT, remitieron sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0207-1911-2024**, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de nota **DRBT-1163-24**, recibida el 10 de diciembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones adicionales al respecto (f.591);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**; mediante Informe Técnico, calendado 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos y aspectos técnicos y formales, establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.592-618);

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, promovido bajo la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, informaciones aclaratorias y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** que, esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del plan de cierre.
- b. Previo al inicio de obras el promotor deberá contar con los informes de calidad de aire realizado (originales) de todos los componentes del proyecto en cumplimiento de la Resolución No. 021 del 24 de enero de 2023 y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
- c. Presentar análisis de calidad de aire ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante los dos (2) primeros años de la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023.
- d. Presentar análisis de ruido ambiental y vibraciones cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez por año durante la etapa de operación. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- e. Previo al inicio de obras deberá contar con los informes de calidad de agua de las fuentes hídricas muestradas (originales) y presentar las evidencias en el primer informe de seguimiento.
- f. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- g. Realizar análisis de calidad de agua de todas las fuentes hídricas que sean intervenidas o afectadas con obras en cauce por el paso de los caminos, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación del proyecto durante los primeros dos (2) años. Los resultados deberán ser presentados en los informes de seguimiento que se entreguen a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
- h. Realizar análisis de calidad de agua de la quebrada Sibube, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 75 de 4 de junio de 2008 y presentar los resultados en los informes de seguimiento que se entregue a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro
- i. Contar, previo inicio de obras, con los permisos otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Bocas del Toro, para el uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 y la Resolución No. AG-145-2004, e incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- j. Presentar, previo inicio de obra, la solicitud de concesión de agua, ante la Dirección Regional de Bocas del Toro y la Dirección de Seguridad Hídrica e incluir su permiso/aprobación/otorgamiento en el primer informe de seguimiento.
- k. Garantizar durante la temporada seca el caudal requerido para la subsistencia de las especies en la toma de agua en la quebrada Sibube y presentar evidencia en los informes de seguimiento correspondientes.
- l. Contar, previo al inicio de obras, con los permisos de obras en cauce para todas las fuentes hídricas superficiales que serán intervenidas por el desarrollo del proyecto incluyendo la toma en la quebrada Sibube y las demás obras requeridas para la construcción de los caminos de acceso y presentar las evidencias en el primer informe de seguimiento.
- m. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería en cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) de todas las fuentes hídricas que sean intervenidas por el desarrollo del proyecto.
- n. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005.
- o. Contar, previo al inicio de obras, con la aprobación del plan de rescate y reubicación de flora y fauna por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 y presentarlo en el primer informe de seguimiento.

p. Presentar evidencia cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez cada año durante la etapa de operación, información relativa al cumplimiento de las medidas establecidas y la caracterización para la protección de las especies de ictiofauna en la toma de agua en la quebrada Sibube. Evidencia de lo antes descrito deberá ser presentada en los informes de seguimiento correspondientes.

q. Contar previo al inicio de obras con el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.

r. Contar previo al inicio de obras con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020 e incluirlo en el primer informe de seguimiento.

s. Contar con plan de compensación ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del plan de compensación ambiental, por un período no menor de cinco (5) años.

t. Previo al inicio de obras el promotor deberá contar con la asignación de uso de suelo las áreas en las que se ubicarán las estructuras de carácter permanente (planta potabilizadora, edificio de control, tanque de almacenamiento de agua...).

u. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante el movimiento de tierra y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

v. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”

w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.

y. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

z. Reparar las vías que sean afectadas por el uso de empresa contratista en la ejecución del presente proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

- aa. Manejar de forma integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- bb. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- cc. Cumplir con las indicaciones emitidas por la Dirección de Cambio Climático a través de MEMORANDO-DCC-840-2024, el cual forma parte del expediente administrativo del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- dd. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación del proyecto, con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación durante la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 7. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES que deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 9. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca

o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** que, contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Reconsideración dentro del término de los cinco (5) siguientes días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y un (31.) días, del mes de Diciembre, del año dos mil Veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7.310



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Itzy Rovira

ITZY ROVIRA
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Ad - Hoc



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN – MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADOS, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO

Tercer Plano:

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Cuarto Plano:

Área: 12 ha + 2,708.973 m²

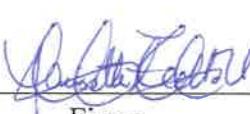
Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-091 DE 31 DE Diciembre DE 2024.

Recibido
por:

Larisette Tello Urane

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

6-713-1470

Cédula

22/11/2025

Fecha

Panamá, 02 de enero de 2025
Nota 02-2025-DNING-DEPROCA

Licenciada
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ref. Contrato 02-2023: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Financiamiento del Nuevo Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Las Tablas, La Mesa, Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro".

Asunto: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental categoría II.

Respetada Licenciada Palacios:

Por medio de la presente, **RUTILIO ALBERTO VILLARREAL LEGUIZAMO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-82-414, en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** y promotor del proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN - MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LAS TABLAS, LA MESA, GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**"; me doy por notificado mediante esta vía, de la Resolución No. DEIA-IA-091-2024 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y autorizo a la Ing. Larisette Tello del Departamento de Protección y Control Ambiental del IDAAN, con cédula de identidad personal 6-713-1470, para que retire en mi nombre dicha documentación.

Deseándole éxito en sus funciones, se despide de usted.

Atentamente,


ING. RUTILIO ALBERTO VILLARREAL L.
Director Ejecutivo
G.B.P.R./L
GB/JGP/IL



Yo, LCDO. FABIÁN ELIAS RUIZ SÁNCHEZ, Notario Público
Decimotercero Primer Suplente del Circuito de Panamá, con
Cédula No. 8-421-593,

CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (s) ha (n) sido reconocida (s)
como suya (s) por el (los) firmante (s), por consiguiente
dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

21 ENE 2025


Testigo


Testigo



X f y 
www.idaan.gob.pa

FABIÁN ELIAS RUIZ SÁNCHEZ
Notario Público Decimotercero Primer Suplente del
Círculo de Panamá



Rudilio Alberto
Villarreal Leguizamo

Yo, LCDO. FABIÁN ELIAS RUÍZ SÁNCHEZ, Notario Público
Decimotercero Primer Suplente del Circuito de Panamá, con
Cedula No. 8-421-593,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la encuentro en todo conforme.

Panamá,

21 ENE 2025

FABIÁN ELIAS RUÍZ SÁNCHEZ
Notario Público Decimotercero Primer Suplente del
Círculo de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Larisette Guadalupe
Tello Urane

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-JUL-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA,CHITRÉ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-AGO-2021 EXPIRA: 16-AGO-2036



6-713-1470



Larisette Guadalupe Tello Urane

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PUEZA Y RODRIGUEZ FONSECA



6-713-1470

6-713-1470